



CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 102

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	CRISTIAN MAURICIO ORTÍZ JIMÉNEZ y HUGO MAURICIO ORTÍZ NAVIA	04/12/2023	76-869-40-89-001-2019-00174-00
2	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LEIDY JOHANA CORREA AUSECHA	04/12/2023	76-869-40-89-001-2021-00099-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, deprecada por el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 30 de noviembre del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 391

Vijes Valle, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
DEMANDADOS: **CRISTIAN MAURICIO ORTÍZ JIMÉNEZ y
HUGO MAURICIO ORTÍZ NAVIA**
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2019-00174-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, deprecada por el mandatario judicial de la sociedad demandante, vislumbra este Despacho Judicial que es procedente acceder a esta petición, por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que ya existe tanto orden de seguir adelante con la ejecución, como aprobación de la liquidación del crédito y de costas; no obstante, se resaltaré que consultada a la presente fecha la cuenta que el Despacho tiene en el banco Agrario de Colombia S.A., no se encuentra ningún título por cuenta de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: DISPONER la entrega a de los dineros que se llegaren a encontrar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., en favor de la sociedad ejecutante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; lo anterior, hasta el monto total del crédito y de las costas aprobadas.

Parágrafo: Indicar que consultada la cuenta que el Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., no se encuentra ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso, a la presente fecha.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3350e81486edce36ab3ab639e03b72867a2da026ca738e8bd9479539d555003c**

Documento generado en 04/12/2023 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de cuotas en mora, deprecada por la profesional el derecho a la cual se le confirió mandato por parte del Subgerente de la sociedad que funge como apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO; de igual que se informa que revisado el correo electrónico del Despacho, no se encontró que se haya recibido en la bandeja de entrada el memorial que la togada refiere haber remitido el 15 de septiembre del 2023. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 30 de noviembre del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



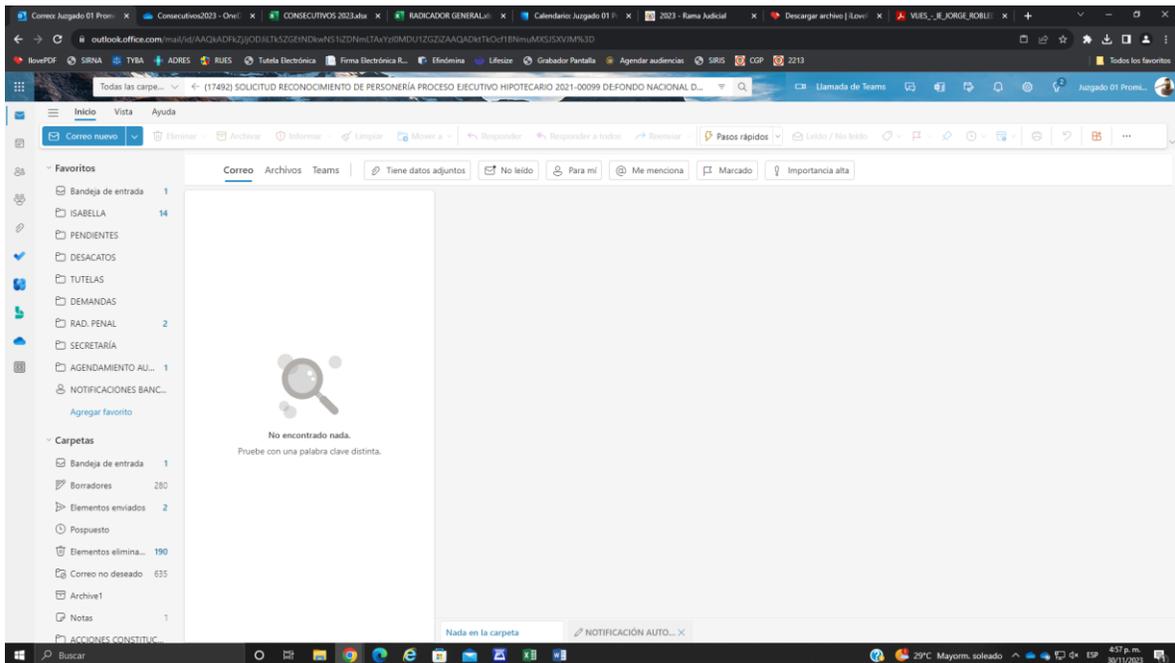
*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 392

Vijes Valle, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO: **LEIDY JOHANA CORREA AUSECHA**
RADICACION: **76-869-40-89-001-2021-00099-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud reiterativa de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, deprecada por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA; observa este Despacho judicial en primer lugar que, la misma aduce haber remitido poder especial en la data del 15 de septiembre de 2023, adjunto un soporte de presunto envío, pero sin que el mismo esté acompañado por el acuse de recibido automático que tiene activado el correo electrónico institucional del Despacho, y al revisar el mismo, no se evidencia haber recibido dicho memorial como se muestra a continuación:



Ahora bien, lo anterior no es óbice para revisar los documentos aportados en esta oportunidad por la togada, dentro de los cuales se encuentra el poder que le fue conferido por el Subgerente de HEVARAN S.A.S., como apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, facultad otorgada mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C.; mandato que cumple con los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 5° de la Ley 2213 del 2022, por lo cual es procedente reconocer personería jurídica a la profesional del derecho para actuar en el presente asunto; debiendo resaltar de igual forma que si bien con anterioridad la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ presentó renuncia al mandato conferido y que fue allegado al presentar la demanda; lo cierto es que esta no fue aceptada mediante AUTO CIVIL No. 288 del treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023); es decir que a ambas quedan con el reconocimiento, pero no pueden actuar simultáneamente a la luz del inciso 4° del artículo 75 *ibídem*.

De otro lado, estimada la solicitud de terminación deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, halla esta judicatura que la profesional del derecho, haciendo uso de una figura que no está taxativamente contemplada en el código procesal civil vigente, como lo es



la terminación por pago parcial, exterioriza la voluntad de la parte activa del proceso de culminar el mismo por pago de cuotas en mora; es decir que se normalizó la cartera por la cual se dio inicio a las presentes diligencias, hasta el 05 de octubre del 2023; situación que conduce a este Despacho Judicial a disponer la aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, dejando claridad que es hasta la referida fecha y correspondiendo consecuentemente disponer el levantamiento de medidas cautelares y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con C.C. N° 1.026.292.154 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. N° 315.046 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos del poder a ella conferido por el Subgerente de HEVARAN S.A.S., como apoderada especial del referido fondo.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL POR NORMALIZACIÓN DE PAGOS efectuados por la demandada, señora LEIDY JOHANA CORREA AUSECHA, hasta la fecha del 05 de octubre del 2023, junto con sus intereses y costas; lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la copia del título valor presentado para el cobro, en favor de la parte demandante, con la constancia de que la misma se encuentra saldada hasta el 05 de octubre del 2023; lo anterior,



por ser procedente de conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOITFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45aafe96f09513537b6d376aa1b1f6108eb15947e9e687ee5b0d9365389b08a**

Documento generado en 04/12/2023 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>